



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 25-326-40-89-001-2023-00037-00
Demandante: Nelly Rocío Ramos Garzón, Rafael Alfredo Ramos Garzón y Edgar Guillermo Ramos Garzón.
Causantes: Ana Oliva Garzón de Ramos y Rafael Antonio Ramos Garzón
Proceso: Sucesión

Ingresan las diligencias con solicitud de reconocimiento de la calidad de heredera de la señora Yoli Amanda Ramos Garzón, pero revisado el expediente varias situaciones por resolver, antes de continuar con el trámite que corresponda.

En el auto admisorio de la demanda, se ordenó la notificación personal de la mencionada providencia, a los señores Yoli Amanda Ramos Garzón, Nydia Doris Ramos Garzón, Liria Susana Ramos Garzón, Leonel Eduardo Ramos Garzón, en su condición de herederos de los causantes.

De las certificaciones de notificación se evidencia que el actor procedió a notificar a Leonel Eduardo Ramos Garzón, Liria Susana Ramos Garzón y Nydia Doris Ramos Garzón, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Pág. 3, 7 y 75 PDF15), quienes contestaron la demanda a través de apoderado judicial dentro del término legal (PDF16) aceptando la herencia con beneficio de inventario, por lo que se les reconocerá su condición de heredero. Así mismo, se le reconocerá personería al togado que los representa conforme a las facultades conferidas.

De otra parte, obra solicitud de reconocimiento de la condición de heredera, presentada por la señora Yoli Amanda Ramos Garzón, quien se tendrá como notificada por conducta concluyente, dado que no se aportó constancia de notificación. Así mismo se le reconocerá personería para actuar a su apoderado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, aunque se trata de un proceso liquidatorio, habiéndose formulado por el apoderado de los herederos Leonel Eduardo Ramos Garzón, Liria Susana Ramos Garzón y Nydia Doris Ramos Garzón la excepción previa de pleito pendiente entre las miasmas partes y sobre el mismo asunto, bajo el argumento que la sucesión de la señora Ana Oliva Garzón de Ramos ya se adelantó en este mismo Despacho y que además de ello se tramitó acción de petición de herencia por parte de Yoli Amanda Ramos Garzón en la que se ordenó rehacer la partición y adjudicación, es

preciso correr traslado de la misma a las demás partes, conforme lo ordena el artículo 101 del CGP, para resolver lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la señora Yoli Amanda Ramos Garzón del auto de apertura de la sucesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

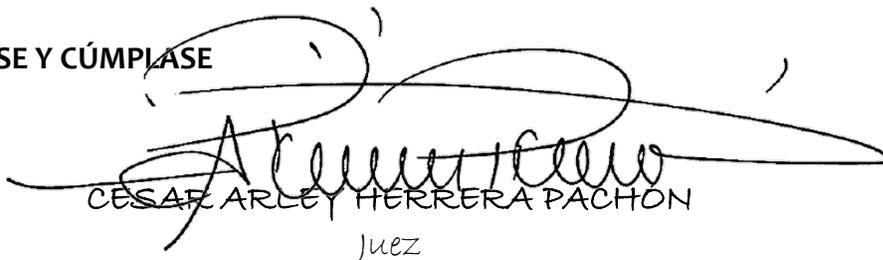
SEGUNDO: RECONOCER a Leonel Eduardo Ramos Garzón, Liria Susana Ramos Garzón, Nydia Doris Ramos Garzón y Yoli Amanda Ramos Garzón, como herederos y en calidad de hijos de los causantes, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Álvaro Enrique González Rodríguez, en su condición de apoderado judicial de los señores Leonel Eduardo Ramos Garzón, Liria Susana Ramos Garzón y Nydia Doris Ramos Garzón, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Héctor Manuel Cabanzo Santana, en su condición de apoderado judicial de la señora Yoli Amanda Ramos Garzón, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder.

QUINTO: Por Secretaría CÓRRASE traslado a las demás partes, de la excepción previa formulada por el apoderado judicial de Leonel Eduardo Ramos Garzón, Liria Susana Ramos Garzón y Nydia Doris Ramos Garzón (PDF16), conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHON
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 043.

GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO